



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190 -2024-MDI



Independencia, 17 de julio de 2024



CODIGO TRAMITE

167937-16

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?r=4670966p=8043>

VISTOS:

El Informe Legal N° 345-MDI-GAJ/G, de fecha 13 de junio de 2024, el Informe Legal N° 250-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 23 de abril de 2024, la solicitud de revocación de fecha 25 de marzo de 2024, presentada por la administrada Margarita Caita León Palacios, el Informe Legal N° 116-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 19 de febrero de 2024, la Absolución del Traslado del Recurso de Nulidad, presentado por la administrada Margarita Caita León Palacios con fecha 22 de enero de 2024, la Solicitud de Nulidad presentado por la administrada Lourdes Clara Rodríguez Mallqui con fecha 07 de noviembre de 2023, la Resolución Gerencial N° 522-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 11 de octubre de 2023, el Informe Técnico N° 000204-2023/TTO.VIAL, de fecha 03 de julio de 2023, el Recurso de Apelación de fecha 04 de mayo de 2023, presentado por la administrada Margarita Caita León Palacios, el Informe Técnico N° 000044-2023/TTO.VIAL, de fecha 09 de febrero de 2023, el Recurso de Reconsideración de fecha 08 de abril de 2022, presentado por la administrada Margarita Caita León Palacios, en calidad de cónyuge supérstite del administrado Juan Manuel Bustos Salas, la Resolución Gerencial N° 074-2022-MDI-GDUyR/G, de fecha 17 de marzo de 2022, el Escrito de Oposición del administrado Juan Manuel Bustos Salas, de fecha 29 de noviembre de 2021, el Informe Técnico N° 0444-2021-MDI/SGHUyR/V, de fecha 20 de mayo de 2021, la Solicitud de Visación de Planos para prescripción adquisitiva de dominio, presentada por la administrada Lourdes Clara Rodríguez Mallqui, y el Informe Legal N° 345-2024-MDI-GAJ/G; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, con fecha 28 de enero de 2021, la administrada Lourdes Clara Rodríguez Mallqui, solicitó a esta entidad Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio del Lote de Terreno ubicado en el pasaje S/N transversal a la Av. Curhuaz, sector Curhuaz, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, alegando que sus planos visados en el 2018, fueron observados por los Registros Públicos, debido a una superposición parcial de lote;

Que, mediante Carta N° 435-2021-MDI-GDUR-SGHUyC/SG, de fecha 28 de abril de 2021, se le notifica a la administrada Lourdes Clara Rodríguez Mallqui el contenido del Informe Técnico N° 356-2021-MDI/GDUyR/SGHUyC/V,

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190 -2024-MDI

de fecha 28 de abril de 2021, por el cual, el Ing. Elio Rafael Huatuco Mariño, encargado del Área de Visaciones de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, precisa que el de *"Proyecto de Visación de Planos por Prescripción Adquisitiva de Dominio y/o Título Supletorio, se encuentra No Conforme, deberá de levantar las observaciones antes mencionadas en referencia a los planos y documentación técnica presentada (...)";*

Que, posteriormente, con fecha 07 de mayo de 2021, la referida administrada presenta a esta Municipalidad el Escrito de Levantamiento de Observaciones; siendo que con Informe Técnico N° 0444-2021-MDI/SGHUyR/V, de fecha 20 de mayo de 2021, el Ing. Elio Rafael Huatuco Mariño, encargado del Área de Visaciones de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, señala que el proyecto de Visación de Planos por Prescripción Adquisitiva de Dominio y/o título supletorio *"se encuentra CONFORME técnicamente, deberá de DERIVARSE al Área Legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, para que prosiga su trámite conforme a ley";* por lo que, el Asesor Legal Externo de la referida Sub Gerencia, mediante Informe Legal N° 708-2021-MDI-GDUR-SGHUyC/AL/WHVG, de fecha 11 de noviembre de 2021, opina porque el procedimiento señalado es procedente, en ese sentido, solicitó que se procediera con la emisión de la constancia negativa de catastro, el certificado de parámetros urbanísticos y de la constancia de posesión en favor en favor de la administrada Lourdes Clara Rodríguez Mallqui;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2021, el administrado Juan Manuel Bustos Salas, presenta oposición a todo trámite administrativo sobre el procedimiento de Visación de Planos y Memoria Descriptiva en la modalidad de Prescripción Adquisitiva de Dominio, incoado por la administrada Lourdes Clara Rodríguez Mallqui, argumentando que el lote que es materia de Visación, estaría dentro de su propiedad, registrada en la partida N° 11315541 del Registro de Inscripciones de Predios de la Zona Registral N° VII – sede Huaraz;

Que, por medio de la Resolución Gerencial N° 074-2022-MDI-GDUyR/G, de fecha 17 de marzo de 2022, se resolvió, entre otros: *"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCENTE, la oposición formulada por el administrado JUAN MANUEL BUSTOS SALAS, incoada a través del expediente administrativo con número de registro 77052-0 del 29OCT.2021, Oposición dirigida a todo trámite administrativo contra la administrada LOURDES CLARA RODRÍGUEZ MALLQUI, respecto del predio ubicado en el Barrio/Sector de Curhuaz, distrito de Independencia, provincia de Huaraz (...)";*

Que, mediante Escrito de fecha 08 de abril de 2022, la administrada Margarita Caita León Palacios, en calidad de cónyuge supérstite del administrado Juan Manuel Bustos Salas (adjuntando certificado de defunción), presenta Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N° 074-2022-MDI-GDUyR7G, de fecha 17 de marzo de 2022, argumentando principalmente que la propuesta visada en favor de la señora Lourdes Clara Rodríguez Mallqui, *"solo afectará nuestra propiedad"*, por lo que solicita que *"nuevamente la parte técnica de la Sub Gerencia de Habilitaciones*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190 -2024-MDI



Urbanas y Catastro, vuelva a revisar la propuesta de Visación de Planos en campo y pueda advertir tal patraña y despropósito de afectar solo a nuestra propiedad debidamente registrada, en este procedimiento no está en duda (...) la propiedad de Lourdes Clara Rodríguez, sino, la propuesta irregular de aprobar un pasaje afectando sólo a nuestra [propiedad], máxime si a la susodicha se le aprobó una propuesta de planos con un pasaje peatonal de 1.40ml., solo a su propiedad, ahora pretende que se apertura un pasaje de 4.00ml., afectando a nuestra propiedad y en nada la propiedad de la antojadiza administrada Rodríguez Mallqui”;

Que, con Informe Técnico N° 000044-2023/TTO.VIAL, de fecha 09 de febrero de 2023, el arquitecto Michel Jhimmy Trinidad Leandro, profesional del Área de Tratamiento Vial de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, precisa **“II. De la revisión de la documentación.** Se realizó la búsqueda del expediente del tratamiento vial con Exp. N° 46328 e fecha 16 de diciembre de 2020, presentado por la Sra. LOURDES RODRÍGUEZ MALLQUI, el cual haciendo la revisión del expediente se concluye que este tratamiento vial **no cumple** con los requisitos establecidos mencionados en el TUPA- Tratamiento Vial con Fines de Saneamiento Físico Legal. Proceso 109”;

Que, por medio del Escrito de fecha 04 de mayo de 2023, la administrada Margarita Caita León Palacios, presenta Recurso de Apelación en contra de la resolución ficta por silencio administrativo negativo, al vencer el plazo para responder su reconsideración de fecha 08 de abril de 2022, argumentando, entre otros, que: “las declaraciones juradas emitidas por los vecinos, hacen referencia que la administrada LOURDES CLARA RODRÍGUEZ MALLQUI, viene ejerciendo una posesión pacífica por un plazo mayor a 10 años, lo cual debe considerarse como FALSO, teniendo en cuenta que la Escritura de Compraventa se ha realizado o suscrito el 11 de febrero de 2015. Asimismo, en el Acta suscrita por los vecinos de fecha 17 de abril del 2021, donde APRUEBAN el área vial de 4.00 ml del Pasaje s/n es NULO, por el simple hecho de no haberse notificado a la propietaria en este caso a la suscrita MARGARITA MANUEL BUSTOS SALAS, teniendo en cuenta que los suscritos somos propietarios y dicho inmueble se encuentra inscrito en la P.E., y en caso de concretarse dicha autorización de vecinos respecto al Pasaje s/n., se vería afectando directamente nuestra propiedad y no de los firmantes, quienes no tienen ningún derecho sobre los terrenos de nuestra propiedad”;

Que, mediante Informe Administrativo N° 331-2023-MDI-GRUyR-SGHUyC/AL, de fecha 03 de julio de 2023, el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, precisa que **“2. en el lapso de tres años se han realizado dos Visaciones del mismo predio modificándolo para su acceso hacia un supuesto pasaje que estaría afectando a propiedades privadas y en beneficio ilegal de doña LOURDES CLARA RODRÍGUEZ MALLQUI (...)** **4. Que, a fin de continuar con el procedimiento solicitado se remita el presente expediente detallado, según la recomendación del personal de apoyo legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para que se pueda realizar las acciones técnicas de la existencia de un pasaje sin nombre con una sección vial de 4.00ml”;**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190 -2024-MDI



Que, en respuesta a lo precisado, con fecha 03 de julio de 2023, el arquitecto Michel Jhimmy Trinidad Leandro, profesional del Área de Tratamiento Vial de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, con el Informe Técnico N° 000204-2023/TTO.VIAL, refirió: **“3.2 Se revisó el INFORME TÉCNICO N° 00008-2021-MDI-GDUR-SGHUyC/EDMU, con Exp. N° 46328, de fecha 27/01/2020, mediante el cual se aprueba la propuesta de Tratamiento Vial con fines de saneamiento físico-legal. Según lo examinado, se evidencia que la señora Lourdes Clara Rodríguez Mallqui, no cumplió con adjuntar los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2019, aprobado por Ordenanza Municipal N° 004.2019-MDI (...) Según el Exp. N° 46328-0, la administrada únicamente adjunta copia de DNI, plano de Visación del 2018, fotografías de la norma GH 020 del RNE y el Plan de Desarrollo Urbano de Huaraz. 3.3. Asimismo, al revisar el Exp. N° 46328-1, se evidencia que, a pesar de no adjuntar los requisitos mínimos estipulados en el TUPA, se otorgó el Tratamiento Vial a la administrada con una sección vial con nomenclatura M-M de 4.00ml”; por lo que precisa: “En conclusión, al realizar el trámite de tratamiento vial, **la administrada no cumplió con presentar los requisitos mínimos del TUPA 2019 descritos párrafos arriba; sin embargo, su trámite de tratamiento vial fue aprobado**”;**

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 522-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 11 de octubre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, entre otros, resolvió: **“Artículo Primero. – Iniciar con el Procedimiento de Oficio de NULIDAD de Visación de Planos y Memoria Descriptiva para fines de prescripción adquisitiva de dominio y/o título supletorio del predio ubicado en el Sector Curhuas S/N, distrito de Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, otorgada a favor de la administrada LOURDES CLARA RODRÍGUEZ MALLQUI (...). Artículo Segundo.- DECLARAR LA LESIVIDAD de la Visación de Planos y Memoria Descriptiva con fines de prescripción adquisitiva de dominio y/o título supletorio, otorgados con fecha mayo del 2021, a favor de: LOURDES CLARA RODRÍGUEZ MALLQUI, por haberse emitido dichos actos administrativos contraviniendo el marco normativo vigente (...)**”;

Que, por medio del escrito de fecha 07 de noviembre de 2023, la administrada Lourdes Clara Rodríguez Mallqui, solicita la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 522-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 11 de octubre de 2023, argumentando, entre otros, que: **“la nulidad efectuada por su despacho carece de fundamentos de hecho y jurídica, otorgado por la municipalidad, lo que conlleva que le estén haciendo caer en error administrativo, porque el trámite que realicé adjunté todos los requisitos del TUPA, y [por] lo cual se me expedido dicha Visación, por tanto, la resolución que emito su despacho está fuera de la norma legal (...) por cuanto conforme es de verse de la documentación que como Escritura de Compra Venta de fecha 11 de febrero del 2015, además la señora Margarita Caita León Palacios no tiene pruebas para que tome las acciones y asimismo la señora antes indicado no es titular de la propiedad sino su esposo (...) 2.2 (...) se realizó el trámite de Tratamiento Vial donde se accedió el pasaje sin nombre con ancho 4 ml, que fue otorgado de manera equilibrado 2 ml en cada extremo de los predios, sin afectar sus terrenos, porque ese pasaje ya existía antiguamente y tiene una salida para otro pasaje, y hacer ver que es la**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190-2024-MDI

única entrada a mi predio, no teniendo problema alguno sobre el mismo, motivo que nos lleva entablar futuras solicitudes correspondientes a fin de que se nos reconozca el derecho tantas veces indicado, efectuando los trámites respectivos sobre nuestra propiedad que ostentamos durante años, esto al tener todo derecho sobre la misma (...);

Que, con fecha 22 de enero de 2024, la administrada Margarita Caita León Palacios, absuelve traslado del escrito de nulidad presentado por la administrada Lourdes Clara Rodríguez Mallqui, señalando, entre otros, que: "(...) **4.- a).** La Resolución Gerencial N° 522-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 11 de octubre de 2023, no está declarando la NULIDAD DE NINGÚN ACTO ADMINISTRATIVO, de su contenido se advierte claramente que está disponiendo el INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO, la misma que después de un trámite regular y otorgándoseles a las partes realicen sus descargos correspondientes, ejerciendo sus derechos de defensa, emitirá la resolución que corresponda, en tal sentido, este procedimiento no está resolviendo a favor de ninguna de las partes, simplemente es para verificar si ha existido los errores o aritméticos en los actos administrativos, las mismas que en su oportunidad pueden ser rectificadas con efecto retroactivo. (...) **5.-** Por otro lado, dejar en claro que la administrada LOURDES CLARA RODRÍGUEZ MALLQUI, (...) de su recurso hace referencia que la suscrita no tiene legitimidad para obrar, sin embargo, hago de su conocimiento que la suscrita ha tenido la condición de cónyuge del que en vida fue JUAN MANUEL BUSTOS SALAS, quien llegó a fallecer el 02 de abril del 2022, en el Hospital ESSALUD Nacional Guillermo Almenara Irigoyen de la ciudad de Lima, TAL COMO ME PERMITO DEMOSTRAR CON EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN. Posteriormente, la suscrita seguí un proceso notarial sobre sucesión intestada, siendo declarada como sus únicos y universales herederos a mi persona como cónyuge supérstite (...), en tal sentido tengo todos los derechos inherentes a las propiedades que le pertenecen a mi esposo JUAN MANUEL BUSTOS SALAS, tal como me permito demostrar con la Inscripción de Sucesión Intestada efectuada en la Partida Registral N° 11338083 – de la Zona Registral N° VII – sede Huaraz (...) **6.-** (...) [en] el Plano elaborado en el mes de setiembre del 2018 (...) [que] se encuentra (...) visado por el área de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro (...) no aparece el pasaje que alude la administrada RODRÍGUEZ MALLQUI, razón más que suficiente para no tener en cuenta su pedido (...) **7.- b)** La administrada RODRIGUEZ MALLQUI, para lograr su Visación de planos y memoria descriptiva, hace referencia que se encuentra más de 10 años de posesión en el inmueble de su supuesta propiedad, pero es el caso que la mencionada administrada ha adquirido mediante Escritura de Compra Venta con fecha 11 de febrero del 2015, es decir hace recién 8 años y 11 meses (a la fecha) (...);

Que, mediante Informe Legal N° 116-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 19 de febrero de 2024, la ex Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda: "No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de Visación de Planos y Memoria Descriptiva para fines de prescripción adquisitiva de dominio y/o título supletorio del predio ubicado en el sector Curhuas S/N, distrito de Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, otorgados a favor de la administrada LOURDES CLARA RODRÍGUEZ MALLQUI (...)",

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190 -2024-MDI

refiriendo que el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, prevé que el plazo para que esta entidad ejerza su facultad para declarar la nulidad de oficio de la referida Visación de planos venció en mayo de 2023;

Que, con Escrito de fecha 25 de marzo de 2024, la administrada Margarita Caita León Palacios, solicita a esta entidad, la revocación administrativa de la Visación de Planos, Memoria Descriptiva y otros, otorgados irregularmente por la Municipalidad Distrital de Independencia a la señora Lourdes Clara Rodríguez Mallqui, invocando el artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que: “**214.1** Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: **214.1.4** Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público” y, en ese contexto, argumenta que con Informe Técnico N° 204-2023/TTO.VIAL, de fecha 03 de julio de 2023, se precisó: “que la referida administrada en su trámite de tratamiento vial no cumplió con la presentación de los requisitos mínimos del TUPA, por lo que se verifica que la aprobación de dicho procedimiento fue realizado de manera irregular, pues no solo se aprobó en la Visación de Planos un área de pasaje peatonal de 4.00 ml (cuando el año 2018 se había realizado el mismo procedimiento pero con un área de 1.40ml), sino que también se corroboró que NO SE CUMPLIÓ con la presentación de los requisitos establecidos en el TUPA de su entidad (...)”; demostrándose que se le ha causado agravio por resultar la directamente afectada con la situación ocasionada por los funcionarios de esta entidad, lo cual ha sido declarado también en la Resolución Gerencial N° 522-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 11 de octubre de 2023;

Que, mediante Informe Legal N° 250-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 23 de abril de 2024, la Gerente de Asesoría Jurídica, opinó: “**INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN** de la Visación de Planos, Memoria Descriptiva y otros, de fecha mayo de 2021, otorgados a favor de la señora **LOURDES CLARA RODRÍGUEZ MALLQUI** (...)” y dispone que se corra traslado a la referida administrada, así como a la señora Margarita Caita León Palacios, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles presenten sus alegatos y evidencias a su favor;

Que, en atención a lo requerido, la Gerencia Municipal, con fecha 14 de mayo de 2024, notifica a la administrada Lourdes Clara Rodríguez Mallqui el contenido del referido Informe Legal por medio de la Carta N° 017-2024-MDI/GM, de fecha 03 de mayo de 2024. Asimismo, con fecha 15 de mayo de 2024, se notificó a la administrada Margarita Caita León Palacios, la Carta N° 018-2024-MDI/GM, de fecha 03 de mayo de 2024;

Que, posteriormente, con fecha 20 de mayo de 2024, la administrada Lourdes Clara Rodríguez Mallqui, presenta Escrito de Descargos, argumentando principalmente, lo siguiente: “(...) desde la Visación de mis planos en el año 2018 por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a la fecha han transcurrido más de seis años, y que la única forma de proceder a su anulación de oficio y/o revocación como así lo justifica la Gerencia de Asesoría Jurídica, sería por

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190 -2024-MDI



la vía jurisdiccional”, por cuanto el 213° del TUO de la Ley N° 27444, señala: “la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe a los dos años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidas (...). Que, asimismo, al haberse visado mis planos con un acceso hacia un pasaje con ancho de vía de 1.40 m, en el año 2018, este acto administrativo expresado por los funcionarios municipales, constituye un acto declarativo (...) Que, el artículo 9° de la citada norma (...) es clara, solamente por la vía judicial se podría anular los planos visados a nuestro favor, toda vez que han transcurrido más de seis años a la fecha, y la única forma de pretender su nulidad o revocación es por la referida vía legal. Que, finalmente, la persona de Margarita Caita León no ha probado ser propietaria y no tiene legitimidad para obrar, menos a probado en que o como se llega a perjudicar, por cuanto el pasaje de 1.40 m, no está dentro de su supuesta propiedad (...);



Que, con fecha 21 de mayo de 2024, la administrada Margarita Caita León Palacios, presenta sus alegatos, precisando principalmente, lo siguiente: “Mediante Informe Técnico N° 000204-2023/TTO.VIAL, de fecha 03 de julio de 2023 (...), el arquitecto Michel Jhimmy Trinidad Leandro, trabajador del área de Tratamiento Vial de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro de la Municipalidad Distrital de Independencia, señaló en el numeral **“III. Opinión Técnica, que: 3.2. Se revisó el INFORME TÉCNICO N° 00008-2021-MDI-GDUR-SGHUYC/EDMU (...)** de fecha 27/01/2020, mediante el cual, se aprueba la propuesta de Tratamiento Vial con fines de saneamiento físico-legal. Según lo examinado, se evidencia que la señora Lourdes Clara Rodríguez Mallqui no cumplió con adjuntar los requisitos del (TUPA) 2019, aprobado por Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDI (...) en conclusión, al realizar el trámite de tratamiento vial, la administrada no cumplió con presentar los requisitos mínimos del TUPA 2019 descritos párrafos arriba; sin embargo, su trámite de tratamiento vial fue aprobado. La Resolución Gerencial N° 522-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 11 de octubre de 2023, en su décimo considerando, precisó (...) que, a folios 28 corre copia de los planos visados en la modalidad prescripción adquisitiva de dominio y/o título supletorio en el año fiscal 2018, a favor de Lourdes Clara Rodríguez Mallqui, donde se puede advertir el acceso peatonal de un pasaje de 1.40 metros que conecta con la Av. Curhuas, de igual manera corre a folios 111, los planos originales visados en la misma modalidad a favor de la antes indicada administrada que data de mayo de 2021, donde su propiedad colinda ya con un pasaje sin nombre con una sección vial de 4.00 ml., **existiendo una incongruencia técnica y legal al respecto, por no decir que, supuestas irregularidades de los ex funcionarios y servidores de la indicada Sub Gerencia que han originado estos trámites ilegales, por cuanto, en un lapso de tres años se han realizado dos Visaciones del mismo predio modificándolo para su acceso hacia un supuesto pasaje que estaría afectando a propiedades privadas y en grave perjuicio de sus propietarios y en claro beneficio ilegal de doña Lourdes Clara Rodríguez Mallqui;** asimismo, (...) esta Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, deberá iniciar con las acciones que correspondan, con el procedimiento para la anulación de oficio (...) en atención a lo señalado por el artículo 115° del TUO de la Ley N° 27444 (...); por lo que dicha Visación de Planos en favor de la administrada Lourdes

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°190 -2024-MDI



Clara Rodríguez Mallqui, fue hecha en CONTRAVENCIÓN del TUPA institucional, aprobado con ordenanza municipal N° 004-2019-MDI, de fecha 26 de marzo de 2019, norma que, además, posee rango constitucional, de acuerdo a lo precisado en el inciso 4) del artículo 200° de la Constitución Política. Adicionalmente, refirió que el actual Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, Arq. Pedro Aponte Campos, le señaló que para que exista la referida variación de metros tienen que existir un procedimiento de “tratamiento vial”, la cual previamente debe ser aprobado mediante Acuerdo de Concejo, con intervención de las partes que se van a afectar, “procedimiento que no se ha realizado en el presente caso”. “Por tanto, quedando evidenciada dicha transgresión a mis derechos como administrada y persona – y teniendo en consideración que una nulidad ya no sería viable por haberse excedido el plazo de dos (02) años establecido en la norma, SOLICITO QUE EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN (...) SEA DECLARADO PROCEDENTE”;

Que, mediante Informe Legal N° 345-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 13 de junio de 2024, la Gerente de Asesoría Jurídica, opina por “REVOCAR la Visación de Planos y Memoria Descriptiva de fecha MAYO 2021 a favor de la señora LOURDES CLARA RODRÍGUEZ MALLQUI del predio ubicado en el Sector de Curhuaz del distrito de Independencia, provincia de Huaraz (pasaje S/N), aprobado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro de la Municipalidad Distrital de Independencia (...)”, en mérito al contenido advertido en el ya descrito Informe Técnico N° 204-2023/TTO.VIAL, de fecha 03 de julio de 2023 y en el Informe Legal N° 46-2023-MDI/GDUyR/rpt, de fecha 22 de junio de 2023, por el cual, se precisa: “Que, de la revisión de autos se puede advertir que a folios 28 corre en copia los planos visados en la modalidad de prescripción adquisitiva de dominio y/o título supletorio en el año fiscal 2018 a favor de Lourdes Clara Rodríguez Mallqui, donde se puede advertir el acceso peatonal de un pasaje de 1.40 metros que conecta con la Av. Curhuas, de igual manera corre a folios 111 los planos originales visados en la misma modalidad a favor de la antes indicada administrada que data de mayo del 2021, donde su propiedad colinda ya con un pasaje sin nombre con una sección vial de 4.00 ml, existiendo una incongruencia técnica y legal al respecto, por no decir supuestas irregularidades de los ex funcionarios y servidores de la indicada subgerencia que han originado estos trámites ilegales, por cuanto, en un lapso de tres años se han realizado dos Visaciones del mismo predio modificándolo para su acceso hacia un supuesto pasaje que estaría afectando a propiedades privadas y en grave perjuicio de sus propietarios y en claro beneficio ilegal de doña Lourdes Clara Rodríguez Mallqui”;

Que, en ese sentido, señala que la Visación de Planos y Memoria Descriptiva materia de revocación se ha realizado “incumpliendo los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDI, que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), el mismo que se encuentra vigente, por lo tanto, es necesario revocar la Visación de Planos y Memoria Descriptiva a favor de la señora Lourdes Clara Rodríguez Mallqui porque se trata de un acto contrario al ordenamiento jurídico que causa agravio y perjudica la situación jurídica de los demás administrados, lesionando derechos de terceros que afecta el interés público”;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190 -2024-MDI



Que, asimismo, la referida gerencia, precisa en su numeral 2.12, que con expediente administrativo N° 167937-12, la administrada Lourdes Clara Rodríguez Mallqui, acusa recibo de Carta N° 017-2024-MDI/GM, argumentando principalmente que su Visación de Planos con un acceso hacia un pasaje con ancho de vía de 1.40, en el año 2018, constituye un acto declarativo, razón por la cual no se podría revocar, modificar o sustituir; sin embargo, dichos *“argumentos (...) que no tienen asidero legal, por cuanto la Visación de Planos y Memoria Descriptiva con fines de prescripción adquisitiva de dominio y/o título supletorio existió irregularidades en su aprobación, conforme lo han señalado los funcionarios de las áreas competentes; por lo tanto, sí se puede revocar un acto administrativo que cause agravio y perjudica a los demás administrados y lesiona derechos de terceros que afectan el interés público como en el presente caso que nos ocupa”*;



Que, adicionalmente a lo descrito, se debe tener en consideración lo preceptuado por el numeral 1.6 del artículo IV. del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que: *“Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”* y el Principio de Informalismo, que prevé que: *“Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”*;



Que, de acuerdo con Morón Urbina (2011): *“(...) la institución de la revocación consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido -por razones externas al administrado- en incompatible con el interés público tutelado por la entidad”*. Al respecto, es conveniente precisar que los actos administrativos emitidos por esta entidad, como municipalidad distrital, están enmarcados en la prerrogativa de la tutela del interés público, tal y como lo establece el Artículo IV. del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que: *“Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”*, así como su artículo VII. que establece que: *“El gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público”*;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190 -2024-MDI



Que, de acuerdo con el artículo **214.1** del TUO de la Ley N° 27444, que dispone que *“Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. (...) 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público”*. Sobre esta última parte, se debe precisar que, si bien, *a priori*, se podría pensar que con el amparo de esta figura se estaría lesionando el derecho [nulo] otorgado a la administrada Lourdes Clara Rodríguez Mallqui con la Visación de sus Planos en mayo de 2021, es menester hacer hincapié, una vez más, en el hecho de que los actos administrativos enmarcados en dicho procedimiento fueron emitidos en contravención de los requisitos establecidos en el TUPA institucional, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDI, de fecha 26 de marzo de 2019 (la cual tiene rango de ley); por lo que la posible “lesión de derechos” no se configuraría en este caso, pues dicho derecho fue obtenido a raíz de un acto que no reunía las características legales para que sea válido desde su reconocimiento inicial. Sobre ello, de manera análoga e ilustrativa podemos citar el Expediente N° 4008-2015-PA/TC, en el cual, el Tribunal Constitucional, refirió, lo siguiente: *“(...) resulta que la ulterior transferencia no puede generar ningún derecho válido, habiendo nacido muerto al haberse sustentado, como repetimos, en un acto jurídico (anticipo de legítima) absolutamente nulo (...)”* (25 de abril de 2018, fundamento 10);

Que, en tal sentido, tomando en consideración que la solicitud de Visación de Planos y Memoria Descriptiva para Prescripción Adquisitiva de Dominio del Lote de Terreno ubicado en el pasaje S/N transversal a la Av. Curhuaz, sector Curhuaz, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, petitionada por la administrada Lourdes Clara Rodríguez Mallqui, fue avalada en mayo de 2021, por funcionarios negligentes de esta municipalidad en contravención de la norma, teniendo claro que un procedimiento de nulidad ya no es viable debido al vencimiento del plazo en sede administrativa (02 años) y en sede judicial (03 años), y con el único fin de evitar que el perjuicio causado a los administrados Juan Manuel Bustos Salas y Margarita Caíta León Palacios, se constituya en irreparable, este despacho, en atención a lo preceptuado por el segundo párrafo del artículo **214.1.4** del TUO de la Ley N° 27444, estima que el procedimiento de revocación incoado por la referida administrada, debe ser declarado procedente;

Que, con Informe Legal N° 345-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 13 de junio de 2024, la Gerencia de asesoría Jurídica, luego de un exhaustivo análisis del caso OPINA en que procede REVOCAR la Visación de Planos y Memoria Descriptiva de fecha MAYO 2021 a favor de la señora LOURDES CLARA MALLQUI RODRÍGUEZ, del predio ubicado en el Sector de Curhuaz del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz (pasaje S/N), aprobado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro de la Municipalidad Distrital de Independencia, conforme

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190 -2024-MDI

a las consideraciones expuestas en los fundamentos de la presente resolución;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades contenidas en el numeral 6) del artículo 20) y los artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las visas de Secretaría General, Asesoría Jurídica, Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Visación de Planos y Memoria Descriptiva para prescripción adquisitiva de dominio del lote de terreno ubicado en el pasaje S/N transversal a la Av. Curhuaz, sector Curhuaz, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, aprobados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro en favor de la señora Lourdes Clara Rodríguez Mallqui con fecha mayo de 2021, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa, en lo que respecta al presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR copias de los actuados a la Secretaría Técnica del PAD, para que, en cumplimiento de sus funciones, adopte las acciones pertinentes respecto del deslinde de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar de quienes resulten responsables del otorgamiento indebido de la Visación de Planos y Memoria Descriptiva para prescripción adquisitiva de dominio del lote de terreno ubicado en el pasaje S/N transversal a la Av. Curhuaz, sector Curhuaz, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, en favor de la señora Lourdes Clara Rodríguez Mallqui.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

LCCV/mkcp.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE